PODER LEGISLATIVO

Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCION N° 1.781.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 1 DEL CONTRATO N° 04/2021 DE "SERVICIO DE ENCUADERNACIÓN Y PLASTIFICADO PARA LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES" – ID N° 390.041.

Asunción, 8 de junio de 2022

VISTO: Los antecedentes del llamado con ID N° 390.041, el Dictamen UOC N° 06/2022, la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y,

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de hacer frente a las necesidades de la Institución, se solicita la autorización para realizar la ampliación de vigencia del contrato N° 04/2021 de "Servicio de encuadernación y plastificado para la Honorable Cámara de Senadores", teniendo en cuenta que el contrato no fue ejecutado en su totalidad, y no se ha utilizado el monto mínimo previsto.

Que, la Ley N° 6355/2019 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° DE LA LEY N° 5033/2013 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS", Articulo 1°, numeral 2.

Que, la Resolución DNCP N° 4576/2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLIACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03" de fecha 15 de octubre de 2020, en su artículo 6° de Garantía de fiel cumplimiento de contrato, establece: *"... La vigencia de la garantía deberá exceder treinta (30) días calendarios la vigencia del contrato. Si la ejecución del contrato se extendiere, la garantía también deberá ser extendida en la misma proporción..."*

Que, la Resolución DNCP N° 4576/2020, en su artículo 9°, inciso d) establece: *"Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos."*

Que, la Resolución DNCP N° 4576/2020, en su artículo 9°, inciso g) establece: *"La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes."*

Asimismo, corresponderá el endoso de ampliación de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato en los términos inicialmente exigidos, es decir, sobrepasando treinta (30) días calendarios del plazo de la ampliación del contrato, así como la presentación de la Constancia de DDJJ de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos ante la CGR, una vez finalizada la ampliación de vigencia.

PODER LEGISLATIVO

Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCION N° 1.781.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 1 DEL CONTRATO N° 04/2021 DE "SERVICIO DE ENCUADERNACIÓN Y PLASTIFICADO PARA LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES" – ID N° 390.041.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES

R E S U E L V E:

Art.1° Aprobar la Adenda N° 1 de ampliación de vigencia al Contrato N° 04/2021 de "Servicio de encuadernación y plastificado para la Honorable Cámara de Senadores", suscrito con la firma G&B de Catalina Beatriz Almada, en donde se amplía la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2023, en conformidad a lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución DNCP N° 4576/2020.

Art.2° Presentar el endoso de ampliación del plazo de vigencia de la garantía instrumentada mediante póliza de seguro, dentro del mismo plazo establecido para la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento dispuesta en el contrato, con vigencia hasta el 31 de julio de 2023.

Art.3° Disponer la presentación de la Constancia de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de Activos y Pasivos realizada ante la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 15 días corridos, posteriores a la terminación de la vigencia de la ampliación dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Art.4° Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General

Oscar R. Salomón F.
Presidente